

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, en auto anterior, se aceptó la solicitud de desistimiento frente a algunas de las pretensiones de la presente demanda ejecutiva. Así mismo, se aceptó la solicitud de entrega de algunos de los documentos base de recaudo, previo el pago del respectivo arancel de desglose. En ese sentido, le pongo de presente que la parte demandante arrimó constancia del pago del respectivo arancel. Por otro lado, la parte demandante solicitó autorizar la notificación de la entidad Inversiones Nautilos S.A.S en la dirección electrónica info@jb-contadores.com, la cual manifestó bajo la gravedad de juramento pertenece a dicha entidad. Finalmente, le pongo de presente que la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informó que la medida cautelar de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio con M.I. No. 21-599266-02 fue registrada. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandada	Inversiones Nautilos S.A.S. y Gabriel Jaime González Isaza
Radicado	05001 31 03 006 2020 00324 00
Interl # 609	Incorpora- pone en conocimiento- Autoriza- Requiere parte demandante- Comisiona para secuestro.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar la constancia del pago de arancel de desglose aportado por la parte demandante.

Segundo: En la medida que la parte demandante acató con el requisito previo para la solicitud de desglose y entrega de los pagarés No. 4320089818, Pagaré No. 4320089819, y Pagare de fecha 21 DE MARZO DE 2019, se le pone de presente que la fecha y hora para la entrega de dichos documentos se le indicará mediante correo electrónico; dado que de momento el acceso a la sede judicial, que está ubicada en el centro de la ciudad, está restringido a lo mínimo posible, por las circunstancias de la pandemia, y por aspectos de seguridad ciudadana.

Tercero: Se autoriza a la parte demandante a notificar a la sociedad aquí ejecutada, Inversiones Nautilos S.A.S. en la dirección electrónica: info@jb-contadores.com.

Cuarto: Teniendo en cuenta el certificado aportado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual da cuenta que fue acatada la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado INVERSIONES NAUTILOS S.A.S. identificado con M.I. No. 21-599266-02 y ubicado en la CARRERA 65 8 B 91 LOCAL 394 MEDELLÍN, se ordena el secuestro del mismo.

Para tal efecto se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES para el cumplimiento de despachos comisorios de Medellín, con la facultad de subcomisionar para la realización de la diligencia, señalar fecha y hora para la práctica de la misma, dar aplicación a los Arts. 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestro que se designe en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada.; líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>076</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--